



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho título valor original para que obre dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 26 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	GRACIELA ARROYO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0047-00

Auto No. 343

Buenaventura (Valle) Marzo Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **GRACIELA ARROYO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 9.288.872.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No. 069636100009220 suscrito el día 13 de mayo de 2019.

b. Por los intereses corriente causados desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 24 de Abril de 2020, liquidados de forma fluctuante mes a mes de conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (25 de Abril de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d. Por el valor de \$ 43.113 pesos correspondientes a otros conceptos.

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y el art. 8 del decreto 806 de 2020, dándole a saber que cuenta con

el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 047 DE ABRIL 05 DE 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943b753344918b04c5941f5d87655666a5c1833671bbfdefe140da808b1a29db

Documento generado en 26/03/2021 03:45:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>